

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P  
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE AUDIENCIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**JUEZ:** MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
**MINISTERIO PUBLICO:** RUTH JAEL SALAZAR SERRANO  
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia  
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

**PROCESO:** DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA  
**RADICADO:** 68001 311 0008 2022 00127-00

**DEMANDANTE:** GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIERREZ  
cc 91.275.513  
**APODERADO:** SERGIO RAFAEL GODOY GARCIA  
T.P. 86.203 del C.S. de la J.

**DEMANDADA:** LIBIA HELENA MACIAS RESTREPO cc 63.497.057  
en representante su hija MARIA JOSE SERRANO MACIAS  
**APODERADO:** DIEGO HERNANDO GOMEZ FLOREZ  
T.P. 133.199 del C.S. de la J.

**INICIO:** 8:30 a.m.  
**FINALIZACIÓN:** 1:18 p.m.

**ACEPTACION RENUNCIA:** En atención a que el abogado DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS portador de la T.P. 129.852 del C.S.J, presentó memorial donde renuncia al poder que le fuera otorgado por el señor GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIERREZ, el Despacho procede a aceptar su renuncia.

**RECONOCE PERSONERIA JURIDICA:** El señor GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIERREZ allegó al expediente digital poder otorgado al abogado SERGIO RAFAEL GODOY GARCIA, portador de la TP 86.203 del C.S.J., para que lo represente en este proceso, en consecuencia, el Despacho procede a reconocerle personería jurídica, para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme al poder que le fue otorgado.

## EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

**I. INSTALACION.** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de la niña **MARIA JOSE SERRANO MACIAS**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, a las partes no les asistió ánimo conciliatorio y en consecuencia se dio paso a las siguientes etapas procesales.

**II. INTERROGATORIO A LA PARTE.** - Se recepcionó la declaración de los señores **GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIERREZ y LIBIA HELENA MACIAS RESTREPO**, en calidad de partes en este proceso. Se deja constancia que la Agente del Ministerio Público, **Dra. RUTH JAEL SALAZAR SERRANO**, previo a la declaración de la señora **MACIAS RESTREPO**, solicitó autorización para retirarse de la presente audiencia. Por ende, siendo las 12:23 de la tarde, se autorizó su retiro.

**III. FIJACIÓN DE LITIGIO.** - El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si es procedente DISMINUIR LA CUOTA DE ALIMENTOS, acordada entre los señores GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIERREZ y LIBIA HELENA MACIAS RESTREPO a favor de su hija MARIA JOSE SERRANO MACIAS, el día 04 de marzo de 2019, mediante Escritura Pública No. 695 de la NOTARIA QUINTA del CIRCULO de BUCARAMANGA.

En caso de establecer la procedencia de la disminución de la cuota alimentaria, definir la cuantía en la que quedará establecida la misma.

**IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO.** Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

**V. PRATICA DE PRUEBAS.** Siendo la 1:18 de la tarde, queda suspendida la práctica de pruebas decretadas previamente por auto de fecha 21 de noviembre de 2022, para el día **martes 31 de enero de 2023 a partir de las 8:30 a.m.**, donde los testigos de las partes deberán estar disponibles para ser escuchados virtualmente en el orden que el Despacho así lo decida.

Por solicitud de las partes, el Despacho enviará directamente a cada uno de los testigos, el enlace para la reanudación de esta audiencia. Para tal efecto, la parte interesada antes de las cuatro de la tarde del día de hoy, deberá allegar al correo

institucional del juzgado la correspondiente dirección del correo electrónico de cada uno de los testigos solicitados

Las partes solicitan conocer todas las piezas del expediente, así las cosas, el Despacho ordena compartir el enlace del expediente digital de todas las actuaciones hasta el día de ayer, a cada uno de los apoderados de las partes para lo que estimen pertinente.

Así mismo, el Despacho exhorta a la señora LIBIA HELENA MACIAS RESTREPO, para que antes de las cuatro y treinta de la tarde del día de hoy allegue todas las pruebas legibles, de los gastos de la niña MARIA JOSE SERRANO MACIAS a que hizo mención en su interrogatorio para la vigencia diciembre 2022 y los contratos de arrendamientos suscritos por ella en calidad de arrendadora. Y al Demandante GERMAN SERRANO, para que allegue los documentos que manifestó querer aportar en su interrogatorio de parte relacionados con correos electrónicos enviados por la pasiva para la época previa a la Escritura Pública que protocolizó el divorcio de las partes y los alimentos que hoy rigen para la menor M.J.S.M.

Agotadas las etapas previstas en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se fija como fecha para continuar la presente audiencia en la que se practicará la prueba testimonial, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia, para el día **MARTES 31 DE ENERO DE 2023 a partir de las 8:30 a.m.**

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf29274bbac3c2c4ea1d25ecae83a02bd4d1de82e1e8794c0c9fc949800bf9a8**

Documento generado en 25/01/2023 08:13:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**